

INSTRUCCIÓN 3.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, CONTROL DE VECTORES Y VIGILANCIA SANITARIA ACCESORIAS FRENTE A LA DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA (DNC)

La Resolución de 21 de octubre de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se adoptan medidas cautelares frente a la Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC) en el Principado de Asturias, en su resuelto segundo establece la suspensión temporal de la autorización del Mercado Nacional de Ganados de Pola de Siero como mercado nacional de ganado durante 21 días naturales, finalizando salvo prórroga de la misma el día 11 de noviembre. Con esta medida, entre otras, se pretende adoptar una actuación proporcionada, realista y factible, con el fin de reducir en gran medida el riesgo que supone la entrada de vehículos de transporte con animales, ambos sin desinsectar, procedentes de fuera de la Comunidad Autónoma, en un marco legal en el que no se restringe la entrada de animales en la región con otros destinos. Esto se acompaña de la suspensión de ferias, concursos, certámenes, etc., hasta final de año.

A mayores, y teniendo en cuenta las características de la actividad ganadera en nuestra región procede mediante la presente Instrucción adoptar medidas de bioseguridad, control de vectores y vigilancia sanitaria accesorias, al objeto de reducir y controlar el riesgo de transmisión de la enfermedad asociado a los medios de transporte de ganado, independientemente del motivo del traslado y de su origen y destino (tanto para vida como para sacrificio). A tal fin:

Primero.- Los movimientos de ganado bovino que transiten por territorio considerado de riesgo a criterio de esta Dirección General, en los términos indicados en el resuelto tercero de la Resolución de 21 de octubre de 2025, con especial referencia a Francia, Italia y Cataluña, con destino a explotaciones de cualquier tipo y clasificación zootécnica de Asturias, requerirán la notificación previa con una antelación mínima de 30 días (a la emisión del TRACES o GUIA desde origen) para su validación por los Servicios Veterinarios Oficiales de esta Comunidad.

Segundo.- Dado que es intrínseco a la actividad ganadera de las explotaciones de vacuno de la región el que los bovinos nacidos en las mismas, salvo los de reposición, se destinen a la producción de carne en cebaderos de fuera de Asturias o a su sacrificio en mataderos de otras regiones y que esto lleve aparejado la entrada de medios de transporte de fuera de nuestra Comunidad Autónoma que recogen animales de distintas explotaciones hasta que se completa la carga, muchas veces, explotaciones ubicadas de puntos muy dispersos, para autorizar la correspondiente guía de movimiento de salida se establece que la misma se emitirá por los servicios veterinarios oficiales desde el MNG de Pola de Siero donde se producirá el agrupamiento del ganado bovino menor de un año (machos y hembras) **nacido** en Asturias y **procedente** de explotaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma y así reducir el movimiento de vehículos de fuera de la región entre las explotaciones asturianas.

Tercero.- En iguales términos, y para el caso del ganado equino que se comercializa directamente a cebaderos de fuera de Asturias, el agrupamiento de los potros y potras nacidos en Asturias y procedentes directamente de explotaciones asturianas se producirá en el recinto del MNG de Pola de Siero para su salida a destino, siempre previa comprobación y autorización por los Servicios Veterinarios Oficiales.

Por tanto, **para el agrupamiento y gestión** prevista en los puntos segundo y tercero de esta Instrucción **se habilita el recinto del MNG de Pola de Siero**, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Se trate de bovinos menores de un año y equinos (machos y hembras) nacidos en Asturias y procedentes de explotaciones sitas en Asturias.
- Todos los medios de transporte de ganado que accedan a las instalaciones del MNG de Pola de Siero procedentes de fuera del Principado de Asturias, deberán hacerlo **vacíos, limpios, desinfectados y desinsectados**.

Cuarto.- Todo el ganado y los medios de transporte de ganado, independientemente de la especie, que accedan a explotaciones ganaderas de Asturias procedentes de fuera del Principado de Asturias deberán llegar desinsectados previamente a su entrada en la Comunidad Autónoma, debiendo acompañar justificante de las mismas,

Quinto.- **Se recomienda limitar las visitas a las explotaciones ganaderas, evitar el uso compartido de personal, maquinaria, equipos y materiales entre explotaciones, y reforzar la desinfección y la desinsectación** de los vehículos y elementos de transporte tras su entrada y salida. En la lucha contra los vectores, se insta a mantener a los animales protegidos frente a insectos hematófagos (**mosquitos, tábanos, garrapatas**, etc.). Asimismo, se aconseja aplicar insecticidas en instalaciones y en medios de transporte para reducir las áreas de reproducción de insectos.

De cuanto antecede se dará traslado a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado al objeto de recabar su colaboración en el control del cumplimiento de lo dispuesto en esta Instrucción.

En Oviedo, a fecha de firma electrónica

Fdo.- Rocío Huerta Miguel
Directora General de Ganadería y Sanidad Agraria